

**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de
Grado y Posgrado**

05.02. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación del reglamento del Tribunal de Compensación para los títulos de Grado, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN PARA LOS TÍTULOS DE GRADO

PREÁMBULO

Los Tribunales de Compensación gozan de una sólida implantación en las Universidades europeas. La compensación pretende resolver situaciones académicas particulares en las que la no superación de la evaluación ordinaria de una asignatura esté impidiendo, o demorando desproporcionadamente, la obtención de un título, cuando la trayectoria del estudiante está muy avanzada y permite ya valorar sus competencias de manera global.

La posibilidad de regular la constitución y actuación de los Tribunales de Compensación se apoya legalmente en el principio de libertad académica y autonomía de las Universidades (artículo 2.3 y 2.2 f de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades) que comprende “la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes”.

La Junta de Gobierno de 8 de octubre de 2001 aprobó el Reglamento de Tribunal de Compensación en la UNED para las enseñanzas de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería, al que posteriormente se fueron incorporando modificaciones sucesivas (acuerdos de Junta de Gobierno de 21 de febrero de 2002, Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2004, 13 de octubre de 2005, 28 de junio de 2006 y 23 de octubre de 2012). La experiencia de su aplicación en estos años y la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias de Grado (Real Decreto 1393/2007) han orientado la adaptación de esta normativa para su mejor adecuación a las características académicas de las enseñanzas de Grado.

Artículo 1: Objeto, ámbito y competencias

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en cada una de las Titulaciones oficiales de Grado que se imparten en la UNED.
2. El cometido principal del Tribunal de Compensación consiste en valorar, a petición del interesado, de forma global el expediente académico de un estudiante en proceso de finalización de sus estudios, pero con dificultades para la superación de alguna asignatura, para declarar su aptitud para recibir el título correspondiente.

Artículo 2. Composición y nombramiento del Tribunal de Compensación

1. En cada Centro (Facultad/Escuela) de la UNED se constituirá un Tribunal de Compensación. Si en el Centro se imparte más de una titulación, se podrá constituir un Tribunal para cada una de ellas.
2. Cada Tribunal de Compensación estará formado por:
 - a) Presidente: El Decano/Director de la Facultad/Escuela o Vicedecano/Subdirector en quien delegue.
 - b) Secretario: el que lo sea de la Facultad o Escuela o el Secretario adjunto.

- c) Dos vocales: Dos profesores de la Facultad/Escuela elegidos a estos efectos por la Facultad/Escuela. Se elegirán también dos suplentes, que podrán sustituir a los vocales titulares en caso de necesidad y que los sustituirá necesariamente en aquellos casos en los que se considere la compensación de asignaturas en las que estos tengan competencias docentes.

Artículo 3. Criterios de actuación

1. Como criterio general, podrán solicitar la compensación los estudiantes de las titulaciones de Grado, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que hayan cursado en la UNED al menos el 40% de los créditos de la titulación. Por esta razón, no cabe la compensación en los cursos puentes, dado que se parte de un reconocimiento de créditos superior al 60%.
- b) Que les quede por aprobar para terminar su titulación una sola asignatura, distinta del Trabajo Fin de Grado. No obstante, la compensación en los Grados cursados en Escuelas de Ingeniería deberá ser previa a la defensa del Proyecto Fin de Grado.
- c) Que se haya presentado al menos cuatro veces a la evaluación de la asignatura completa. Esto supone que, para las asignaturas anuales, en cada curso académico, la presentación a las dos pruebas (febrero y junio) cuenta como una vez, y la presentación en las pruebas de septiembre a la parte o partes pendientes, como otra.
- d) Que haya obtenido al menos una vez una calificación final igual o superior a 4, o al menos 3 en dos de las convocatorias.
- e) Que tengan superadas las prácticas en el caso de asignaturas con prácticas obligatorias.

2. Para los títulos correspondientes a profesiones reguladas y para aquellos que por su especificidad así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la UNED, lo dispuesto en el punto 1 d) de este artículo se sustituye por el siguiente criterio:

Debe ser igual o superior a 5 el resultado de calcular la media aritmética entre la media de las dos mejores calificaciones obtenidas en la asignatura cuya compensación se solicita y la media ponderada de las calificaciones de las demás asignaturas de la materia a la que pertenezca la solicitada. Si la asignatura configura por sí misma una materia, dicha media se realizará con la media ponderada de las calificaciones obtenidas en las asignaturas con las que comparte competencias principalmente. La relación existente entre las asignaturas y materias del plan formativo del título, a efectos de estos cálculos, será pública, en el espacio web del título de Grado.

3. Las situaciones extraordinarias que puedan resultar de dudosa interpretación o merecer consideración excepcional serán resueltas por el Tribunal de Compensación correspondiente, de acuerdo con sus propios criterios.

Artículo 4. Límites de la compensación

Con independencia de los criterios planteados en el artículo 3, la compensación está sujeta a los siguientes límites:

1. No se podrá conceder la compensación a aquellos estudiantes que les conste sanción en su expediente académico y esta estuviera relacionada con la asignatura cuya compensación se solicita.
2. No podrán ser objeto de compensación el Trabajo Fin de Grado, ni los créditos de Prácticas externas curriculares.
3. No podrán ser objeto de compensación las asignaturas optativas, salvo que la no superación de las mismas suponga la obligatoriedad de adaptarse a un plan nuevo.
4. La compensación solo podrá concederse una vez por titulación.
5. Aquellos estudiantes procedentes de otras universidades, a los que ya se les haya concedido la evaluación por compensación curricular en su universidad de procedencia, no podrán solicitar otra compensación en la UNED.

Artículo 5. Procedimiento

1. Una vez publicadas las actas de septiembre se iniciará un procedimiento ordinario de compensación, a petición del interesado, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en los artículos 3 y 4. Las solicitudes de evaluación se dirigirán al Decano de la Facultad o Director de la Escuela, conforme al formulario que apruebe el Vicerrectorado competente.
2. El plazo para realizar la solicitud será de 5 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha oficial de publicación de las actas definitivas, o el primer día hábil siguiente, en el caso de que el plazo finalizara en día declarado inhábil. El plazo máximo para resolver será de 15 días naturales, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. Excepcionalmente, a juicio del Presidente, el Tribunal podrá abrir nuevos procedimientos de compensación con unos plazos de solicitud y resolución determinados y calculados de igual modo que los establecidos para la convocatoria ordinaria vista en el punto anterior.
4. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Presidente convocará el Tribunal de Compensación que se haya constituido en cada Facultad o Escuela, que quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asiste la totalidad de sus miembros. En el caso de que no se pudiera constituir, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, siempre que cuente con la presencia del Presidente y Secretario.
5. El Tribunal de Compensación estudiará el expediente completo de cada uno de los estudiantes que hayan solicitado en tiempo y forma la compensación, comprobando su adecuación a los criterios de compensación. El Tribunal podrá solicitar y estudiar, los documentos e informes que estime convenientes, tanto del estudiante como del Departamento de la asignatura correspondiente.
6. El Tribunal de Compensación podrá acordar:
 - a) No compensar (este acuerdo deberá ser motivado).
 - b) La compensación

7. A efectos de la decisión correspondiente, y siempre que no existiera acuerdo, el Presidente podrá instar la votación, y para que se estime la compensación deberá obtener al menos la mayoría simple de votos. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad del Presidente.
8. El Tribunal de Compensación levantará acta de sus acuerdos, que será firmada por todos los miembros del Tribunal y remitida a la Secretaría del Centro para su control, archivo y efectos académicos. En el acta figurará “apto por compensación” o “no procede la compensación solicitada”.
9. La decisión del Tribunal de Compensación, deberá ser comunicada por el Secretario mediante escrito a todos los solicitantes, debiendo ser motivada en caso de denegación.
10. Contra las resoluciones o fallos del Tribunal de Compensación, una vez notificados a los interesados, cabrá Recurso de Alzada ante el Rector de la Universidad, cuya decisión agotará la vía administrativa previa y será directamente impugnante ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 6. Efectos académicos

1. Para incorporar a su expediente académico la resolución de compensación, el estudiante deberá haber abonado la tasa que se determine en la orden de precios públicos de la UNED en vigor.
2. Cuando la resolución del Tribunal sea favorable se hará constar en el expediente del estudiante que la asignatura ha sido superada “por compensación”, en el curso y la convocatoria al que se haya vinculado la solicitud.
3. La calificación de las asignaturas superadas por compensación, computará como se determine en las Normas que regulan el cálculo de la nota media de la universidad.

Disposición adicional primera.

Las referencias en esta norma a cargos y personas se entenderán efectuados sin distinción de género y podrán utilizarse indistintamente en género masculino o femenino, según corresponda a la persona que lo desempeñe.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO

En el momento de aprobación de este Reglamento los títulos a los que será de aplicación el criterio determinado en el punto 2 del artículo 3 de este Reglamento son los siguientes:

- Grado en Ingeniería Mecánica
- Grado en Ingeniería Eléctrica
- Grado en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales

El Vicerrectorado competente se encargará de actualizar el presente Anexo cuando se produzcan modificaciones como consecuencia de la aplicación del artículo 3.2.